



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de
Normas y Estudios
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

INFORME TÉCNICO N° 1612 - 2016 - SERVIR/GPGSC

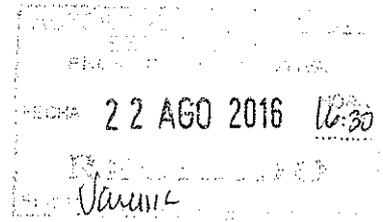
A : JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

De : CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Incremento de la Remuneración Mínima Vital para los servidores
públicos bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Referencia : Oficio N° 126-2013-DP/AAE

Fecha : Lima, 22 AGO. 2016



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Adjunta para la Administración Estatal de la Defensoría del Pueblo consulta a SERVIR sobre los servidores civiles del Estado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que perciben retribuciones inferiores a la remuneración mínima vital, ya que es de vital importancia pues de acuerdo al Decreto Supremo N° 179-91-PCM, la remuneración mínima asegurable mensual sobre la que se pagará las aportaciones por cada empleado para el Sistema Nacional de Pensiones, no podrá ser inferior a la remuneración mínima que por disposición legal deba percibir. Actualmente, ya se puede verificar que los descuentos con fin previsional que se les viene efectuando a los servidores civiles no cumplen con los parámetros de la remuneración mínima asegurable aplicados por la ONP y por lo tanto no serán considerados aportes válidos a efecto del cumplimiento de los requisitos para percibir una pensión.



II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Comisión
Nacional de
Defensa Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente Informe Técnico no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.4 De otro lado, con referencia a la validez de los aportes pensionarios a efecto del cumplimiento de los requisitos para percibir una pensión advertimos que la misma no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento sobre dicho extremo; sin perjuicio de ello, recomendamos derivar su consulta a la Oficina Nacional Previsional –ONP- para su atención correspondiente.

La Remuneración Mínima Vital del régimen de la actividad privada

- 2.5 El Decreto Supremo N° 005-2016-TR estableció que, a partir del 1 de mayo de 2016, la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada sea aumentada hasta el monto de S/ 850.00 Soles¹.
- 2.6 Por lo cual es posible señalar que el referido decreto supremo es de directa aplicación a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada. No obstante, este también tiene efectos en el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849, dado que ha establecido que los servidores contratados bajo este régimen deben percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida².
- 2.7 De lo expuesto, se tiene que la Remuneración Mínima ha sido establecida legalmente sólo para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada y del Decreto Legislativo N° 1057, mas no para los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276. Por lo cual, no estaría permitido el incremento de la remuneración amparándose en el Decreto Supremo N° 005-2016-TR a quienes se rigen bajo el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276 y normas complementarias.



Sistema único de Remuneración del Decreto Legislativo 276

- 2.8 El artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 estableció que:
"La remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios.

¹ Artículo 1° del Decreto Supremo N° 005-2016-TR.

² El inciso a) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Ley N° 29849
"Artículo 6.- Contenido

El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:

a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. (...)"



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

El haber básico se fija, para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel, según corresponda.

Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Público se regulará anualmente.

Los beneficios son los establecidos por las Leyes y el Reglamento, y son uniformes para toda la Administración Pública."

- 2.9 Así también, el artículo 45º precisa que ningún sistema de remuneraciones de servidores públicos podrá establecerse sobre la base de utilizar como patrón de reajuste el sueldo mínimo, la unidad de referencia u otro similar, debiendo todos regirse exclusivamente por el Sistema Único de Remuneraciones.

Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016

- 2.10 El artículo 6º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, ha establecido la prohibición para la entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente.



- 2.11 De acuerdo a la norma citada, se encuentra prohibido en las entidades del sector público el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

III.- Conclusiones

- 3.1 Con referencia a la validez de los aportes pensionarios a efecto del cumplimiento de los requisitos para percibir una pensión advertimos que la misma no guarda relación con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del cual SERVIR es ente rector, por lo que no es posible emitir un pronunciamiento sobre dicho extremo; sin perjuicio de ello, recomendamos derivar su consulta a la Oficina Nacional Previsional –ONP- para su atención correspondiente.
- 3.2 La remuneración mínima vital ha sido establecida para los trabajadores bajo el régimen de la actividad privada y del Decreto Legislativo N2 1057. Los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 se rigen bajo el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N2 276 y normas complementarias.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Oficina de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- 3.3 De acuerdo con el Decreto Legislativo N2 276, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos de la carrera administrativa se encuentra sujeta al Sistema Único de Remuneraciones, por lo cual las entidades públicas no pueden introducir modificaciones al referido Sistema Único.
- 3.4 De otro lado, conforme a lo establecido en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2016, las entidades públicas están prohibidas de efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/jjm/dsv/bah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2016.